



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Incumplimiento, prevención, narración, presupuesto participativo



Denuncia

“Estimaciones, estado de cuenta, matriz de precios unitario y entrega del proyecto presupuesto participativo 2020”.



Informe del *sujeto obligado*

No aplica



Conclusión del dictamen de evaluación

No aplica



Estudio del Caso

Al interponer la denuncia, la *recurrente* omitió realizar una narración clara de los hechos de la denuncia en relación con los artículos y fracciones que menciona, razón por la cual se le previno a efecto de que, en un plazo no mayor de tres días, aclarase los hechos denunciados, apercibiéndole de que, en caso de no desahogar la prevención, la denuncia sería desechada.

En el caso, no se tiene conocimiento de respuesta o manifestación alguna por parte la *recurrente*, razón por la cual lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechada la denuncia por presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **DESECHA** la denuncia por falta de desahogo en la prevención



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.077/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS
BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** la denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 121 (*todas las fracciones*), 141, 142 143, 146, 147 y 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*) correspondiente a *todos los periodos*, por parte de la Alcaldía Xochimilco, en su calidad de *sujeto obligado*.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Denuncia	3
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.	4
SEGUNDO. Desechamiento.	4
R E S U E L V E	7

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Lineamientos	Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Sujeto obligado:	Alcaldía Xochimilco

De la narración de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Denuncia.**

1.1 Presentación. El veintidós de marzo de dos mil veintidós¹, la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* recibió un correo electrónico por medio del cual la *parte denunciante* presentó una *denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:*

“Estimaciones, estado de cuenta, matriz de precios unitario y entrega del proyecto presupuesto participativo 2020 (...)”

1.2 Turno. El mismo veintidós de marzo, esta Ponencia recibió de la Secretaría Técnica el expediente INFOCDMX/DLT.077/2022.

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.3 Prevención. El veinticinco de marzo, de conformidad con los artículos 157 fracción II y 161 fracciones II de la *Ley de Transparencia*, se acordó prevenir a la *recurrente*, a efecto de que se pronunciara claramente respecto de la narración de los hechos en relación a los artículos y fracciones que menciona.

Apercibiéndole de que, en caso de no realizar dicha aclaración dentro del plazo establecido, la denuncia sería desechada.

1.4 Preclusión de plazo para desahogar la prevención. El término de tres días decretado en el acuerdo descrito de prevención anteriormente descrito transcurrió del **veintiocho al treinta y uno de marzo**, sin que a la fecha se tenga conocimiento de manifestación alguna tendiente a subsanar los requisitos faltantes de la denuncia presentada.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto*, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Federal*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución local*; 37, 53, fracción XLIII, 156, fracción III, 165 y 166 de la *Ley de Transparencia* y 2, 12, fracción V, y 14, fracción III del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Desechamiento. Este *Instituto* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia por presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 121 (*todas las fracciones*), 141, 142 143, 146, 147 y 172 de la *Ley de Transparencia*, por tratarse de una cuestión de orden público y

estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 157 de la *Ley de Transparencia*, en las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia se debe señalar:

- Nombre del sujeto obligado denunciado;
- **Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;**
- Los medios de prueba que la *recurrente* estime necesarios;
- Medio y en su caso dirección física o electrónica de la *recurrente* para recibir notificaciones, y
- Nombre de la *recurrente* y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos

En su caso, de manera complementaria y de conformidad con el artículo 161 de la misma *Ley de Transparencia*, el *Instituto* podrá prevenir a la *recurrente* dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que:

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

- I. En su caso, señale el sujeto obligado materia de la denuncia, o
- II. **Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia**

Dicha prevención deberá hacerse con la precisión de que, en caso de no atender la prevención en el plazo señalado, **la denuncia deberá desecharse, dejando a salvo los derechos de la recurrente para volverla a presentar, de así estimarlo pertinente.**

En el caso, la *recurrente* presentó su denuncia manifestando de manera genérica “Estimaciones, estado de cuenta, matriz de precios unitario y entrega del proyecto presupuesto participativo 2020”.

Razón por la cual, mediante acuerdo de veinticinco de marzo se previno a la recurrente a efecto se pronunciara claramente respecto de la narración de los hechos en relación a los artículos y fracciones que menciona, en un plazo no mayor de tres días, apercibiéndole de que, en caso de no desahogarla dentro del plazo referido, la denuncia sería desechada.

En el caso concreto, a la fecha no se tiene conocimiento de manifestación alguna por parte de la *recurrente* tendiente a desahogar la prevención realizada. En tal virtud, al no haber diligencia pendiente por desahogar, lo procedente es hacer efectiva la prevención y tener por desechada la presente denuncia.

Finalmente, en términos del último párrafo del citado artículo 161 de la *Ley de Transparencia*, se hace del conocimiento de la *recurrente* que **se dejan a salvo sus derechos** para presentar una nueva denuncia en caso de así estimarlo pertinente.

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el considerando SEGUNDO y lo previsto en la fracción II del 157 y fracción II del artículo 161, ambos de la *Ley de Transparencia* se **DESECHA** la denuncia presunto incumplimiento a obligaciones de transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**